

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el presente proceso se informa que se surtío el emplazamiento del señor Jaime Murillo Cruz, sin que aquel haya comparecido al proceso a notificarse, se deja constancia que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal conforme a la Ley 1098 de 2006, Ley 294 de 1996 y Decreto 2591 de 1991, adicionalmente dentro del periodo 13 de diciembre del año 2022, al 6 de enero de enero del presente año hizo uso de su periodo de descanso remunerado la escribiente del Juzgado y del periodo 16 enero al 9 de febrero del presente año, la asistente social, esto sin asignación de remplazo por expresa disposición del Consejo Superior de la Judicatura, lo que genera traumatismos en la prestación del servicio, como quiera que se debe redistribuir la carga laboral durante estos periodos, y como consecuencia de ello se disminuye la capacidad de respuesta para dar trámite a los asuntos sin prelación legal. Sírvasse proveer. Palmira, 17 de febrero del año 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 274

Palmira, diecisiete (17) de febrero del año 2023.

Como quiera que el demandado Jaime Cruz Murillo, no ha comparecido al despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar curador ad-litem a un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo dispuesto en el art. 48-7 del C. General del Proceso para que se notifique y la represente.

Por lo anterior el Juzgado;

D I S P O N E:

1°.- Designar como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados del causante Jaime Cruz Murillo al (la) abogado (a) Huberney Buitrago Beodya, ubicable en la direccion electronica Kcha928@hotmail.com, abogado que habitualmente ejerce la profesión en este circuito.

2°.- A dvertir al designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensor(a) de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

3°.- Librar la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

4°.- fijar como gastos de curaduría la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

En estado No. 32 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G. P.).

Palmira, 20 de febrero del año 2023.
La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61dac5c75b8348f1e8d76e49e161c696bd1ca6fb8631bcee4b105ea70f15836a**

Documento generado en 17/02/2023 04:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>